

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2277

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	1
<u>SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.</u>	1
<u>SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.</u>	4
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	5
<u>SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.</u>	5
<u>SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.</u>	5
<u>SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.</u>	5
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	5
<u>SECCIÓN 3.01 MONTO.</u>	5
<u>SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.</u>	5
<u>SECCIÓN 3.03 MONEDA.</u>	5
<u>SECCIÓN 3.04 AMORTIZACIÓN - PAGO.</u>	5
<u>SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.</u>	6
<u>SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.</u>	6
<u>SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.</u>	6
<u>SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.</u>	6
<u>SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.</u>	6
<u>SECCIÓN 3.10 INTERESES.</u>	7
<u>SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.</u>	7
<u>SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.</u>	7
<u>SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.</u>	8
<u>SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.</u>	8
<u>SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).</u>	9
<u>SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).</u>	9
<u>SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).</u>	9
ARTICULO 4.-GARANTÍAS	9
<u>SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.</u>	9
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	9
<u>SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.</u>	9
<u>SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.</u>	10
<u>SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.</u>	10
<u>SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.</u>	10
<u>SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.</u>	11
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	11
<u>SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.</u>	11
<u>SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS.</u>	112
<u>SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.</u>	112

<u>SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.</u>	13
<u>SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.</u>	13
<u>SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.</u>	13
<u>SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.</u>	13
<u>ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS</u>	14
<u>SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.</u>	14
<u>ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO</u>	14
<u>SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.</u>	14
<u>SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.</u>	14
<u>SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.</u>	14
<u>SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.</u>	15
<u>SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.</u>	15
<u>SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.</u>	15
<u>SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.</u>	15
<u>SECCIÓN 8.08 VALIDEZ DE LA RENUNCIA DE INMUNIDAD DEL PRESTATARIO.</u>	15
<u>SECCIÓN 8.09 DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)</u>	15
<u>SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.</u>	16
<u>SECCIÓN 8.11 DECLARACIONES ADICIONALES</u>	16
<u>ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER</u>	16
<u>SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.</u>	16
<u>SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.</u>	16
<u>SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.</u>	16
<u>SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.</u>	17
<u>SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.</u>	17
<u>SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.</u>	17
<u>SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.</u>	17
<u>SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.</u>	17
<u>SECCIÓN 9.09 DECLARACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.</u>	18
<u>SECCIÓN 9.10 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.</u>	18
<u>SECCIÓN 9.11 INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA.</u>	18
<u>SECCIÓN 9.12. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.</u>	18
<u>ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER</u>	18
<u>SECCIÓN 10.01 DOTACIÓN DE RECURSOS.</u>	18
<u>ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER</u>	18
<u>SECCIÓN 11.01 PROGRAMA.</u>	19
<u>SECCIÓN 11.02 PAGOS.</u>	19
<u>SECCIÓN 11.03 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.</u>	19
<u>SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.</u>	19
<u>SECCIÓN 11.05 UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.</u>	19
<u>SECCIÓN 11.06 ABSTENCIÓN DE ENMIENDAS A CONTRATOS DE OBRAS</u>	19
<u>SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.</u>	19

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	20
ARTICULO 13.-RESOLUCIÓN ANTICIPADA	20
<u>SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA</u>	20
<u>SECCIÓN 13.02 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA</u>	21
<u>SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS</u>	21
<u>SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR</u>	21
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES	222
<u>SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS</u>	222
<u>SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS</u>	222
<u>SECCIÓN 14.03 CESIONES Y TRANSFERENCIAS</u>	222
<u>SECCIÓN 14.04 PRINCIPIOS CONTABLES</u>	222
<u>SECCIÓN 14.05 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO</u>	233
<u>SECCIÓN 14.06 RENUNCIA DE DERECHOS</u>	233
<u>SECCIÓN 14.07 EXENCIÓN DE IMPUESTOS</u>	233
<u>SECCIÓN 14.08 MODIFICACIONES</u>	233
<u>SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO</u>	23
<u>SECCIÓN 14.10 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS</u>	23
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	23
<u>SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES</u>	23
<u>SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS</u>	24
<u>SECCIÓN 15.03 GASTOS</u>	255
<u>SECCIÓN 15.04 ARBITRAJE</u>	255
<u>SECCIÓN 15.05 NULIDAD PARCIAL</u>	26
<u>SECCIÓN 15.06 CONFIDENCIALIDAD</u>	26
<u>SECCIÓN 15.07 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO</u>	277
<u>SECCIÓN 15.08 FECHA DE VIGENCIA</u>	277
<u>SECCIÓN 15.09 ACEPTACIÓN</u>	27
LISTA DE ANEXOS	28
<u>ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN</u>	29
<u>ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO</u>	30
<u>ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO</u>	32
<u>ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS</u>	34
<u>ANEXO E– FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO</u>	36
<u>ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS</u>	37
<u>ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN LEGAL</u>	38
<u>ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS</u>	40
<u>ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES</u>	41
<u>ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO</u>	44
<u>ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL</u>	45
<u>ANEXO L - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO</u>	49
<u>ANEXO M - FORMATO DE CARTA COMPLEMENTARIA DEL FONDO ROTATORIO</u>	53
<u>ANEXO N - FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PARA EL FONDO ROTATORIO</u>	57
<u>ANEXO O - FORMATO DE CONTROL DEL FONDO ROTATORIO</u>	59

ANEXO P - DISPOSICIÓN SUPLETORIA.....60

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señaladas al final del presente documento; **COMPARECEN POR UNA PARTE:** El **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**", representado en este acto por el señor **Carlos Moreno Medina**, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, economista, vecino de edificio Oceanía Business Plaza, Torre 1000 Piso 20, Panamá, titular de la cédula de identidad número 8-499-893, actuando en su condición de Apoderado General del BCIE, con facultades suficientes para celebrar el presente contrato; y, **POR LA OTRA PARTE:** La **REPÚBLICA ARGENTINA**, que en lo sucesivo se denominará el "**Prestatario**" y conjuntamente con el BCIE las "Partes", representada en este acto por el señor Gustavo Osvaldo BÉLIZ, mayor de edad, argentino, abogado, quien se identifica con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) No. 14.638.511, actuando en su condición de Secretario de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, tal y como se acredita con el Decreto No. 25/2019 mediante el cual el Presidente de la Nación lo designó como Secretario de Asuntos Estratégicos. Ambos representantes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente. Las Partes han convenido celebrar el contrato de préstamo, de acuerdo a los términos, pactos, condiciones y estipulaciones incluidas a continuación (en adelante denominado el "**Contrato**"):

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado a los efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecerán las fechas en las que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa cualquier cambio (incluyendo cambios en la situación económica o financiera del Prestatario), efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio razonable y justificado del BCIE, luego de oír las aclaraciones e información pormenorizada suministradas por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, pueda razonablemente afectar de manera adversa y con carácter significativo la habilidad y/o capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme con lo establecido en la Sección 3.11 del Contrato.

"**Causales de Resolución Anticipada**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca la Resolución Anticipada de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a Intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la legislación de la República Argentina. La sola referencia a días, se entenderá como días naturales.

“Documentos Principales” significa el Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significa todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Prestatario y, en su caso, del Organismo Ejecutor.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Anual” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Estructura de Límites del BCIE” significa los límites establecidos por el BCIE para la administración de los niveles de riesgo (ej. riesgo institucional, riesgo de portafolio de préstamos, riesgo de exposición por país, diversificación del portafolio de crédito, etc.) en que se enmarcan sus operaciones.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más documentos con modelo determinado por el BCIE, acompañado de la documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa o Proyecto.

“Eventos” significa:

1. Cualquier incumplimiento o evento de incumplimiento, real o invocado contra la República Argentina, descrito bajo cualquier contrato o instrumento: (i) en relación con cualesquiera títulos elegibles bajo las reestructuraciones de la deuda argentina de 2005 y 2010, cuyos alcances, términos y condiciones se establecen mediante los Decretos N° 1735/2004 y 563/10 de la República Argentina, respectivamente; o, (ii) como resultado de o en relación con, directa o indirectamente, la orden enmendada emitida por la corte de distrito para el Distrito Sur de Nueva York el 21 de noviembre 2012 en el caso NML Capital Ltd. c. República Argentina (08 Civ. 6978, 09 Civ. 1707 y 09 Civ. 1708) (la "**Orden**") o cualquier decisión judicial o arbitral o circunstancias relacionadas con la Orden; y,
2. Cualquier procedimiento actualmente en trámite o que pueda ser iniciado en alguna fecha futura, ante una corte, tribunal arbitral o agencia que surja de o en conexión con lo establecido en el numeral 1 anterior.

Los Eventos mientras persistan, no constituirán un incumplimiento de cualquier tipo, ya sea directa o indirectamente, a los efectos del Contrato.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del Contrato.

“Fondo Rotatorio” significa la modalidad de desembolso en la que se realizan adelantos de recursos al prestatario a través del Organismo Ejecutor para financiar gastos elegibles de acuerdo con el Plan Global de Inversiones del proyecto.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del Contrato. La revisión del margen de los intereses que se realizará conforme a la Sección 3.10 del Contrato, se hará considerando los siguientes componentes: (i) los costos de captación de recursos; (ii) el costo operativo; (iii) el riesgo crediticio; y (iv) margen razonable de rendimiento de acuerdo con los objetivos de rentabilidad y los niveles de capitalización del Banco.

“Organismo Ejecutor” significa el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

“Pago Anticipado” significa los pagos que el Prestatario se encuentra facultado a realizar en cumplimiento de las condiciones pactadas en la Sección 3.13 y siguientes del Contrato.

“Partes” significa el BCIE y el Prestatario.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros y sectores comprendidos en el Programa que se agrega, de manera indicativa, como Anexo J al presente.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE” significa la política vigente del BCIE aplicable al momento de efectuar el proceso de adquisición de obras, bienes, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. Las mismas podrán ser consultadas en la siguiente página web (<https://adquisiciones.bcie.org/politicas-y-normas/politicas-y-normas-de-adquisiciones>).

“Práctica Prohibida” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte; **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente,** los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa, en los términos y condiciones que se indican en el Contrato.

“Prestatario” significa la República Argentina, que asume la obligación de pago del Préstamo, Intereses, costos, gastos y comisiones al que se refiere el Contrato.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia” es un programa cuyo objetivo general es contribuir a sostener y consolidar actividades agro-productivas, agroindustriales y de servicios que generen ingreso y empleo para la población rural y semi-rural, en el contexto de crisis definido como post emergencia sanitaria por COVID-19.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

“Programa” o **“Proyecto”**: Ambos términos significan, indistintamente, el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritos en la Sección 2.01 del Contrato.

“Recibo” significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efectos de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del Contrato, conforme con lo establecido en la Sección 5.01 de éste, y siguiendo sustancialmente el formato previsto como Anexo E.

“Resolución Anticipada” significa la terminación anticipada del Contrato de conformidad con lo previsto en la Sección 13 del presente.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de Intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “ICE BenchmarkAssociation” (la “ICE LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la ICE LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de Intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de Intereses. Si esta tasa no estuviera disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo L – Disposición Supletoria, de este contrato.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

Con los recursos del Préstamo documentado en el Contrato, el Prestatario financiará parcialmente la ejecución del “Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia”.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo consignado en este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa referido en la Sección 2.01 anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el Contrato.

ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50.000.000,00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de Período de Gracia, ambos contados a partir de la fecha del primer desembolso. El Período de Gracia contenido sólo aplicará al pago del capital, sin perjuicio de lo cual el Prestatario se compromete a pagar durante toda la vigencia del Préstamo incluyendo el Período de Gracia, los Intereses devengados y las comisiones específicas convenidas en base al Contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El presente Préstamo está denominado en Dólares y será desembolsado en esa misma moneda.

Sección 3.04 Amortización - Pago.

Las Partes manifiestan que el pago del Préstamo en la moneda Dólares es una condición esencial para el otorgamiento del Préstamo, por lo que el Prestatario expresamente acepta y reconoce que amortizará y pagará sus obligaciones única y exclusivamente en la moneda Dólares. Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE por cualquier concepto (incluyendo, pero no limitándose a: gastos por comisiones, costos, etc.) bajo este Contrato, será pagada en la moneda Dólares.

Las Partes declaran que han celebrado este Contrato con pleno conocimiento y comprensión de las condiciones económicas y financieras generales y actuales en la República Argentina y la calidad de acreedor preferente que tienen para el Prestatario los organismos internacionales de crédito para el desarrollo, incluyendo el BCIE.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de Intereses ordinarios, Intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar, a las doce horas de la República Argentina y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

En todas las operaciones relativas a este Préstamo se utilizarán cuentas abiertas por el BCIE y del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") en el Banco de Pagos Internacionales (*Bank for International Settlements*- "BIS" por sus siglas en inglés) bajo la referencia Préstamo No. 2277 – Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia. El BCRA actuará por cuenta y orden del Prestatario durante la vigencia del Contrato.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. El Prestatario tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para prestar su conformidad sobre la nueva cuenta y/o lugar designado. En caso que no respondiera en tal plazo, la nueva cuenta y/o destino será considerada aceptada.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los Cargos por Mora, en cuarto lugar, a Intereses corrientes vencidos y, en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo en Dólares mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas e iguales hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

Durante el período de gracia el Prestatario cancelará intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de pagos, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, en día feriado o en día inhábil bancario en el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil bancario posterior, excepto que dicho día hábil bancario posterior corresponda al mes siguiente, caso en el cual el pago deberá efectuarse el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE los Intereses conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE, que actualmente es de doscientos cuarenta (240) puntos básicos. El margen establecido por el BCIE será revisable trimestralmente durante la vigencia del Préstamo, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de "Intereses".

Los Intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos Intereses deberán pagarse semestralmente en la moneda Dólares y el primer pago se efectuará, a más tardar, seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e Intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario y siempre de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 3.04 y 3.08 del Contrato.

Todos los pagos que deban ser realizados por el Prestatario al BCIE bajo este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, serán realizados sin ninguna deducción o compensación y libres de todo impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención de cualquier naturaleza, existentes o que puedan ser impuestas en el futuro por cualquier autoridad gubernamental. Asimismo, en caso de que el Prestatario se vea obligado a realizar alguna deducción a cualquier pago que deba realizar bajo este Contrato, el Prestatario deberá incrementar (*gross-up*) las sumas a ser pagadas al BCIE bajo este Contrato a fin de que, una vez satisfecho el pago del impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención que fuera aplicable, el monto neto a recibir por parte de BCIE sea igual a aquel que el BCIE hubiera percibido de no resultar aplicable dicho impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención.

Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo P – Disposición Supletoria, de este contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

La mora se producirá automáticamente por el sólo vencimiento de los plazos. A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el Interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos pagos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre la porción del capital principal en mora desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se

desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

- b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión será deducida del primer desembolso del préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre impago, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación mínima de treinta (30) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda efectuar el Pago Anticipado.

Todo Pago Anticipado se aplicará directamente a cancelar las cuotas de pago del capital principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la moneda Dólares, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.04 del Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del Pago Anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente todo o parte del Préstamo, que el pago se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de Intereses.

Asimismo, el Prestatario también deberá pagar al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada Pago Anticipado, el cual asciende a la suma de quinientos Dólares (US\$ 500,00). Este cargo será adicionado a la penalización por Pago Anticipado según corresponda, de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso el Prestatario podrá revocar su decisión de realizar un Pago Anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del Pago Anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda, así como cualquier cargo, gasto o comisión que pueda derivarse del restablecimiento de la posición o cobertura. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de Resolución Anticipada al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por Pagos Anticipados se cobrará “flat” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la Tasa Prime y la Tasa Libor a seis (6) meses, más un margen adicional según el plazo remanente del Pago Anticipado, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del Pago Anticipado es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del Pago Anticipado es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del Pago Anticipado es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por Pago Anticipado, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada porción del Préstamo la penalidad señalada en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTICULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República Argentina.

El Prestatario declara que la garantía aquí relacionada ha sido otorgada cumpliendo con todos los requisitos formales y sustanciales que corresponden de acuerdo con la legislación de la República Argentina.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en

la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, siguiendo sustancialmente el formato contenido como Anexo E del Contrato.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta meses (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, ya sea por medio físico o electrónico, de pleno derecho y en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si surge y mientras subsista cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Resolución Anticipada, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia;
- b) Cuando la ejecución de un desembolso tenga como consecuencia superar el umbral de exposición máxima establecido en la Estructura de Límites del BCIE vigente;
- c) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario bajo este contrato.

El ejercicio conforme a derecho por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos no le implicará responsabilidad alguna ni generará a favor del Prestatario derecho a recibir indemnización alguna. Asimismo, tampoco impedirá que el BCIE pueda ejercer el derecho estipulado en la Sección 13.02, conforme a lo establecido en dicha sección y no limitará de ninguna manera cualquier otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará a partir del momento en que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se indicarán las razones que motivaron al BCIE para adoptar su decisión, a saber:

- a) Una Causal de Resolución Anticipada conforme a lo establecido en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia;
- b) Una Causal de Resolución Anticipada, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia, que no haya sido subsanado conforme a los términos de este Contrato.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo dejará de devengarse la Comisión de Compromiso cuando resulte aplicable.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose

que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine, con criterio razonable en cualquier momento, que una perturbación o desorganización del mercado se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de captación de recursos del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, establecerá, a su prudente arbitrio, un tipo de interés a ser devengado y cargado, a efecto de cubrir todos sus costos más su tasa interna de retorno. El BCIE notificará al Prestatario la nueva tasa de interés aplicable, debiendo el Prestatario notificar su aceptación o no del referido nuevo tipo de interés en un plazo no mayor a dos (2) Días Hábiles contados a partir de la fecha de notificación. En caso de no contestar o no pronunciarse dentro del plazo establecido, el BCIE podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad y que aún no haya sido efectuado. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres puntos cero uno (3.01) del Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado continúe existiendo.

ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Este Contrato, debidamente formalizado y perfeccionado por las Partes.
- (b) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; a la cual se le adjunte un documento en donde se especifique el detalle del destino de los recursos del desembolso solicitado por componente del Plan Global de Inversiones (PGI).
- (c) Evidencia de que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato y de que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme con el formato de certificación de firmas.
- (d) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y programa de desembolsos con indicación de rubros de inversión y fuentes del financiamiento.
- (e) Contratos, facturas y/o cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso.
- (f) Evidencia de la designación de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DIPROSE) como entidad responsable de la ejecución del Programa, según sus competencias y de la designación del responsable de organizar y actuar como enlace entre el Programa y el Banco. Cualquier cambio en las designaciones y atribuciones mencionadas, deberá ser comunicada al Banco.

- (g) Opinión Legal emitida por el Servicio Jurídico Permanente del Prestatario señalando que las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo el Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en ellos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, son válidas y exigibles, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G;
- (h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

El Prestatario deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga; encontrándose el BCIE facultado para ampliar dicho período. Transcurrido el plazo antes mencionado y sin que exista prórroga, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo después de ocurrido el evento, dar por rescindido este Contrato mediante notificación al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las Partes, excepto el pago de las comisiones que se hubieren generado y otros cargos que pudiere adeudar el Prestatario al BCIE conforme los términos del Contrato. La rescisión realizada por el BCIE en virtud de lo dispuesto en esta sección no generará responsabilidad alguna ni otorgará derecho al Prestatario a recibir indemnización alguna.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, estará sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; a la cual se le adjunte un documento en donde se especifique el detalle del destino de los recursos del desembolso solicitado por componente del Plan Global de Inversiones (PGI).
- b) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, declaraciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales;
- c) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme con lo establecido en la Sección 1.01 del Contrato;
- d) Que no haya ocurrido ni esté ocurriendo una Causal de Resolución Anticipada, ni acontecimiento alguno que pudiera constituir una Causal de Resolución Anticipada de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualquiera de los Documentos Principales; y
- e) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (ii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior;
 - (iii) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01; y
 - (iv) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que fuera recibida en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén cumplidas la totalidad de las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los desembolsos correspondientes al Préstamo acordado en virtud de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no retirar el Prestatario la totalidad de los desembolsos correspondientes al Préstamo en el plazo señalado, o en su prórroga cuando la hubiere, el monto del Préstamo se reducirá a la suma efectivamente desembolsada al Prestatario.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad. Asimismo, las Partes acuerdan que el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que estuvieran relacionadas con gastos realizados durante un año previo a la respectiva solicitud de reembolso.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado correspondiente a dicho desembolso, ni los avances del Programa que se pudieran haber realizado, ni se genera aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si con posterioridad a la realización de algún desembolso el BCIE determinare que dicho desembolso no se encuentra amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato o que se hizo en contravención a éste, el BCIE podrá requerir al Prestatario que subsane la irregularidad dentro del plazo de veinte (20) días y, si no lo hiciera o, a criterio del BCIE, lo hiciera insatisfactoriamente, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, el monto del desembolso, siempre que el requerimiento de subsanación por el BCIE se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. En caso que el BCIE requiera al Prestatario la subsanación de la irregularidad o el reembolso y el Prestatario esté disconforme con aquél, éste tendrá un plazo de cinco (5) días contados a partir del Día Hábil siguiente al requerimiento, para presentar documentación que evidencie o justifique su inconformidad con dicho requerimiento. A continuación, el BCIE valorará, a su exclusivo criterio, la procedencia o no

del descargo presentado por el Prestatario y notificará al Prestatario sobre la subsistencia o no del requerimiento.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que, en su caso, se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República Argentina y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República Argentina, teniendo plenas facultades y capacidades para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara asimismo que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de endeudamiento y que las personas que formalizan en su nombre este Contrato y cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Por último, el Prestatario declara que se ha realizado el trámite de aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales en un todo de acuerdo a legislación de la República Argentina.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de modo que las obligaciones por él asumidas son legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en todos sus extremos de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, y las facultades otorgadas en dicho marco normativo, el señor Secretario de Asuntos Estratégicos, o el funcionario o funcionarios que él mismo designe, es la persona facultada mediante Decreto emanado del Poder Ejecutivo Nacional, para suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo, como así también a convenir y suscribir modificaciones a ellos, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

En tal sentido, el Prestatario declara que cuenta con todos los consentimientos, dictámenes, requerimientos judiciales, mandatos, decretos, normativas o reglamentos aplicables al Prestatario que le facultan para la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que ninguna acción, litigio, arbitraje o procedimiento administrativo de o ante cualquier tribunal, organismo arbitral o agencia que sea razonablemente probable que se resuelva de manera adversa, ha sido iniciado, a su mejor saber y entender, en su contra, y que, si se resolviera de manera adversa, se espere razonablemente que no pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se ponga en tela de juicio la validez de este Contrato o las garantías otorgadas a su amparo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que esta declaración sea engañosa o falsa. El Prestatario también declara que ha informado e informará en el futuro al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda producir un Cambio Adverso Significativo en su situación financiera así como también en su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales. Asimismo, el Prestatario también declara que mantendrá al BCIE indemne de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el Contrato, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de ellas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Validez de la renuncia de inmunidad del Prestatario.

El Prestatario declara que, a los efectos de este Contrato, la renuncia de inmunidad soberana realizada por el Prestatario en la Sección 15.04 es legalmente válida, vinculante y exigible contra el Prestatario.

Sección 8.09 Del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

En relación a este Contrato y especialmente a lo establecido en la Sección 11.04, el Prestatario reconoce que el BCIE es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica y en tal virtud goza de acreeduría preferencial con respecto a las obligaciones asumidas por la República Argentina. Asimismo, que su sede se encuentra ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio Constitutivo, de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) y sus enmiendas posteriores, convenio internacional al cual la República Argentina se adhirió.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de su celebración y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Sección 8.11 Declaraciones adicionales.

El prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor declara:

- a. Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar el programa no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.
- b. Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.
- c. En atención a su ordenamiento jurídico nacional, que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del “Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia”, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. También, se obliga a llevar a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales y al Plan Global de Inversiones. Asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Programa, incluyendo, pero no limitado los permisos ambientales vigentes en la República Argentina, cuando correspondan. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos o que hayan sido impuestas por éstos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con los compromisos, las normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, contenidas en la legislación ambiental de la República Argentina, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS), detallado en el Anexo K, incluyendo la autorización ambiental que aplique para cada obra del Programa.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, capaces de identificar los bienes y/o servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Programa. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Proveer los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Asimismo, el Prestatario deberá evidenciar que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar al BCIE, toda la documentación que este requiera con relación al financiamiento y/o al Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, documentos probatorios o recibos que evidencien erogaciones y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica, según corresponda. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto este requiera llevar a cabo.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa así como las actividades del Organismo Ejecutor con respecto al Programa, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Resolución Anticipada y/o un Cambio Adverso Significativo. Una vez recibida la notificación aquí descrita, el BCIE enviará una misión especial a la República Argentina a efectos de determinar el impacto que tendrá dicha modificación al Programa y/o al Organismo Ejecutor en relación con el Préstamo. Si el BCIE determina que el impacto de dichos cambios es negativo, el BCIE tendrá el derecho, mas no la obligación de invocar lo dispuesto en la Sección 13.01 del Contrato.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo deberá entregar el I-BCIE Ex-Post antes de que haya transcurrido un (1) año después del último desembolso con recursos del financiamiento del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

Sección 9.09 Declaraciones en el marco de la prevención de lavado de activos.

Presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.

Sección 9.10 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE aprobada mediante Resolución No. DI-7/2017 y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia y en cumplimiento de la normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.11 Informe de Auditoría Externa.

Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses después de terminado el ejercicio fiscal, el informe anual de auditoría externa. Esta auditoría deberá ser realizada anualmente por una firma externa e independiente del Organismo Ejecutor, seleccionada con la previa no objeción del BCIE y con cargo a los recursos del préstamo. Si al cierre del primer ejercicio fiscal, el Programa tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal.

Sección 9.12 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la política en el BCIE relacionada con la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación, vigentes al momento de efectuar cada proceso de adquisición de obras, bienes, servicios y consultorías.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o, en su caso el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del Contrato, y con la siguiente:

Sección 10.01 Dotación de Recursos.

Dotar al Organismo Ejecutor de los recursos humanos, presupuestarios y activos necesarios para llevar a cabo razonablemente la ejecución del Programa y mantenerlos durante su plazo de duración. Su

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 11.01 Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. Toda modificación en el Programa requiere el consentimiento previo y por escrito del BCIE.

Sección 11.02 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier otra dependencia gubernamental. Asimismo, no pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización, derecho de vía, expropiaciones ni adquisiciones de terrenos.

Sección 11.03 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No efectuar, a los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha, cambios sustanciales que afecten desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo, sin apearse a lo establecido en la Sección 9.07 del Contrato.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

El Prestatario no permitirá que sus obligaciones de pago bajo este Contrato dejen de tener la misma preferencia, privilegio o prelación que el resto del endeudamiento externo garantizado y no subordinado de la República Argentina resultante de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE y, consecuentemente, garantizará que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato constituyan una deuda directa, general, incondicional y no subordinada del Prestatario. Esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir que la República Argentina realice pagos en virtud de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa a prorrata con los pagos que realiza en virtud de cualquier otra deuda (incluyendo el endeudamiento externo) de la República Argentina.

Es entendido que, en caso de que el Prestatario otorgue o conceda a otros acreedores privilegios o prerrogativas superiores a los otorgados al BCIE, el Prestatario deberá establecer, al solo requerimiento del BCIE y en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, condiciones de igual o similar naturaleza a favor del BCIE.

Sección 11.05 Utilización del Préstamo.

Asimismo, el Prestatario no podrá utilizar el Préstamo para fines distintos a los establecidos en el Contrato.

Sección 11.06 Abstención de enmiendas a contratos de obras.

Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo L.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del Contrato.

ARTICULO 13.-RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El BCIE podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir este Contrato o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, con los Intereses y comisiones devengadas hasta la fecha de pago, en caso de que se incurra en una causal de Resolución Anticipada, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Resolución Anticipada.

Las Causales de Resolución Anticipada son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, Intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato en la forma prevista en el Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.08 y 9.10; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.02, 11.04, 11.05 y 11.07 de este Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b) anteriores, que no sea subsanada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento por parte del BCIE.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con él, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza y facultades del Organismo Ejecutor que, a exclusivo juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. A efectos de determinar el impacto de dicha modificación, se procederá según lo establecido en la sección 9.07.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo, conforme a lo definido en la Sección 1.01, en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudique significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato o si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales, afectando de esta manera el normal desarrollo de las actividades del Programa o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores externos contratados por el Prestatario para el Programa, de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor en lo que a cada uno de ellos les corresponda de las disposiciones del BCIE y de la República Argentina en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) Si se determinase que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada bajo el Programa, incluyendo entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, proveedores, el Prestatario, el Organismo Ejecutor, ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del Programa, lo anterior de conformidad al anexo L; y,
- k) La suspensión temporal o definitiva de la República Argentina como socio del BCIE.

Sección 13.02 Efectos de la Resolución Anticipada.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá la Resolución Anticipada de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a Intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la efectividad de lo anterior, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la declaratoria de Resolución Anticipada, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, serán acreditadas mediante la correspondiente certificación expedida por el contador del BCIE o el que ejerza sus funciones, de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países socios y no socios del BCIE de conformidad con lo establecido en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin cumplir con lo dispuesto en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación, así como lo establecido en el reglamento operativo del Programa, no serán financiables bajo este Contrato.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica y que bajo su responsabilidad ha transmitido el conocimiento de dicha Política al Organismo Ejecutor y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del Contrato. En virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

El Prestatario acuerda y entiende que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar la Resolución Anticipada del Contrato conforme los términos acá contenidos y, en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un periodo de tiempo razonable, a exclusivo criterio del BCIE, el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE ni derecho del Prestatario a recibir indemnización alguna.

Asimismo, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Sección 14.03 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, notificando previamente al Prestatario.

Sección 14.04 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Argentina.

Sección 14.05 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.06 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.07 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

Sección 14.08 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

Es entendido que el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE tendrá como efecto, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.10 Lista de Contrapartes Prohibidas.

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA ARGENTINA

Dirección postal: Secretaría de Asuntos Estratégicos
de la Presidencia de la Nación,
Balcarce 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Código Postal C1064 CABA
República Argentina

Dirección Postal: ..., Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, República Argentina

Atención: ...

Teléfono: ...

E-mail: ...

AL ORGANISMO EJECUTOR

Atención: ...Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca
...Ministerio de Agricultura Ganadería y
Pesca, Av. Paseo Colón 922, Código Postal
C1063

Teléfono: ...5411-4349-2500/03

E-mail: ... minagro@magyp.gob.ar

AI BCIE: Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Manuel Torres / Gerente Sector Público

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme o de manera similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad plena para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las

Partes conforme a éste. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado o la solicitud o gestión contenida en dicho documento se encuentra debidamente autorizada por el Prestatario.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, y por hasta un valor total máximo de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10.000,00), serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste.

Sección 15.04 Arbitraje.

Todas las desavenencias que se deriven del Contrato o que guarden relación con éste y que no puedan ser solucionadas amigablemente por las Partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (2012) por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros y nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la sede del BCIE en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras. El laudo arbitral se basará en lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional "Reglamento de Arbitraje CCI" y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato. De forma y carácter supletorio, y siempre que una situación no pueda resolverse basada en el "Reglamento de Arbitraje CCI" o en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicarán a dicha situación los Principios Generales del Derecho Internacional, entre ellos, la buena fe, autoridad de la cosa juzgada, *pacta sunt servanda*, etc.

El Prestatario no podrá reclamar y por este medio renuncia expresamente a realizar, alegar o invocar cualquier reclamo o defensa (para sí, sus activos presentes o futuros), en el marco de cualquier procedimiento iniciado en virtud de este Contrato, que pueda tener o pueda adquirir por razones de inmunidad soberana o por razones de inmunidad de otro tipo relacionadas con:

- (a) La jurisdicción de cualquier tribunal judicial o arbitral en relación con el procedimiento previsto en esta Sección; y,
- (b) La ejecución del laudo arbitral dictado en el procedimiento previsto en esta Sección.

Sin perjuicio de ello y a los fines específicos de cualquier ejecución de un futuro potencial laudo arbitral que se dictare en virtud del presente Contrato, se aclara expresamente que la renuncia a la inmunidad soberana aquí realizada no se extenderá a los Bienes Públicos del Prestatario. En consecuencia, el Prestatario gozará de inmunidad en relación con la ejecución de cualquier laudo o sentencia en contra de un Bien Público, entendiendo como tales:

- (a) cualquier reserva del Banco Central;
- (b) cualquier bien de dominio público localizado en el territorio de la República Argentina que caiga dentro del alcance de los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo, pero no limitándose a canales, obras públicas, ruinas arqueológicas y sitios de interés científico de la República Argentina;

- (c) cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- (d) cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) del Gobierno Argentino, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de las secciones 165 a 170 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);
- (e) cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 incluyendo, pero no limitándose a los bienes, premisas y cuentas de las misiones argentinas;
- (f) cualquier bien alcanzado por las inmunidades del Acta de Inmunidad Extranjera Soberana de los Estados Unidos de 1976, incluyendo pero no limitándose a los activos y bienes de la Argentina que no estén siendo utilizados por la Argentina para una actividad comercial en los Estados Unidos y bienes alcanzados por las previsiones del Acta de Inmunidad de los Estados del Reino Unido de 1978, incluyendo pero no limitándose a los activos y bienes de la Argentina que no estén siendo utilizados ni destinados a ser utilizados por la Argentina con fines comerciales;
- (g) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular en Argentina;
- (h) impuestos y/o regalías adeudadas a la Argentina y los derechos de la Argentina para recaudar impuestos y/o regalías;
- (i) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la Argentina; o
- (j) cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la Argentina.

Esta renuncia a la inmunidad soberana constituye sólo una renuncia limitada y específica a los fines de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. En este sentido, dicha renuncia no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser interpretada como una renuncia general del Prestatario o una renuncia respecto de procedimientos no relacionados con este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico,

objecciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas Partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato entrará en plena vigencia a partir de la última fecha de su suscripción, indicada en este documento, previa aprobación de éste por parte de las autoridades competentes, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena validez y eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las Partes aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha que de seguido se señala:

FIRMAS:

POR EL BCIE

Nombre: Carlos Moreno Medina

Cargo: Representante Legal

Lugar de firma: Ciudad de Panamá, Panamá

Fecha de firma: _____

POR EL PRESTATARIO

Nombre: Gustavo Osvaldo BÉLIZ

Cargo: Secretario de Asuntos
Estratégicos

de la Presidencia de la Nación

Lugar de firma: Buenos Aires, Argentina

Fecha de firma: _____

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo D - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- Anexo E - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo G - Formato de Opinión Legal
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo K – Plan de Acción Ambiental y Social
- Anexo L – Integridad Sector Público
- Anexo M – Formato de Carta Complementaria del Fondo Rotatorio
- Anexo N – Formato de Solicitud de Desembolso para el Fondo Rotatorio
- Anexo O – Formato de Control de Fondo Rotatorio
- Anexo P – Disposición Supletoria



ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República Argentina.



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo No. [] suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina (el “Contrato”), por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ Dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	Préstamo Nro. []
Banco del Beneficiario	
Nombre:	_____
Dirección:	_____
SWIFT:	_____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo No. [] suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina (el “Contrato”), por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____] Dólares (US\$ ____).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	Préstamo Nro. []
Banco del Beneficiario	
Nombre:	_____
Dirección:	_____
SWIFT:	_____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo No. [] suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina (el “Contrato”), por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____] Dólares (US\$ ____).

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	_____
Banco del Beneficiario	
Nombre:	_____
Dirección:	_____
SWIFT:	_____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los documentos principales y/o los

documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

BCIE



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica

ANEXO E– FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

R E C I B O

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____Dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] con relación al contrato de préstamo No. [] suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina (el "**Contrato**") y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República Argentina _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)



**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Préstamo No. [] suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) destinado al “Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia”.

Al respecto, se certifican las firmas de (.....) (M.I. N°), de (.....) (M.I. N°.....) y de (.....) (M.I. N°), como funcionarios habilitados para: (i) suscribir en forma conjunta e indistinta de a DOS (2), TODO ACTO ADMINISTRATIVO relacionado con la ejecución del Contrato de Préstamo mencionado en el primer párrafo; y, (ii) habilitar a Funcionarios del Organismo Ejecutor para suscribir solicitudes de desembolsos, justificaciones de gastos, retiros de fondos, presentaciones de Planes de adquisiciones, solicitudes de desembolsos bajo la figura del Fondo Rotatorio, firmar la (s) correspondiente (s) carta (s) complementaria (s) del Fondo Rotatorio, así como, informes semestrales y cualquier otra presentación ante las autoridades del BCIE relacionados con la ejecución.

Saludo a usted atentamente.

(Firma Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo de la
Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación)

AL SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO
DEL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

D.....

S / D

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN LEGAL

DICTAMEN D.G.A.J. N°

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS REGIONALES DE CRÉDITO A SOLICITUD DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA:

- I -

Reingresan las actuaciones de la referencia, que constan de ___ fojas útiles, por las que se solicitó a esta Dirección que emitiera la opinión requerida en la Sección 6.01 literal g, de Condiciones Previas a Primer Desembolso, con relación al Contrato de Préstamo No. [], suscripto el ___ de ___ de 20___, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina, cuyo objetivo general consiste en el financiamiento parcial del “Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia”.

Por la mencionada cláusula se establece, como condición previa al primer desembolso del financiamiento, que el Banco Centroamericano de Integración Económica haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las pertinentes disposiciones legales y estatutarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, el cual deberá cubrir, además, cualquier asunto que el Banco Centroamericano de Integración Económica considere pertinente.

- II -

A los fines del presente informe se ha examinado:

1°.- La Constitución Nacional argentina, en especial su artículo 99, inciso 1, el cual establece que el presidente de la Nación es el jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.

2°.- El artículo 53 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 -T.O. 2014-, a través del cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado o a la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

3°.- La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 -B.O. 29/10/92- y sus modificatorias, en especial los artículos 57 y 60, último párrafo.

4°.- El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en especial, el Capítulo II (Sentencia de tribunales extranjeros. Laudos de tribunales arbitrales extranjeros), Título I (Ejecución de sentencias), del Libro Tercero (Procesos de Ejecución).

5°.- El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°xxxx, de fecha xx de xxxxxx de xxxx, mediante el cual se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo referido y se facultó al titular de esta Cartera de Estado para suscribirlo y para convenir, en nombre y representación de la República Argentina, modificaciones al aludido préstamo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado –arts. 1°, 2° y 3° respectivamente-

6°.- El Contrato de Préstamo No. [] suscripto con fecha ___ de _____ de 20__ por el Secretariode Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, _____, en representación de la República Argentina, y el Sr. _____, en su carácter de _____.

7°.- Todos los otros documentos y normas que se han considerado convenientes a los efectos del presente dictamen.

Asimismo, se ha tenido en cuenta que, conforme señalara el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, las áreas de asesoramiento legal no se pronuncian sobre los aspectos técnicos, financieros o económicos del Contrato de Préstamo, ni sobre la equidad o inequidad de sus cláusulas contractuales, ni acerca de las razones de oportunidad política que se tuvieron en mira para su aprobación y suscripción, por ser todas estas cuestiones ajenas a su competencia funcional. El control de legalidad de la operatoria que se efectúa en la opinión legal comprende el análisis del instrumento convencional del caso y de las Condiciones del Banco que le son aplicables, a la luz de la normativa nacional vigente en la materia –conf. Dict. 223:111, 228; 247:217; 251:781; 253:1; 257:124; 258:214; 262:459; 267:189; 268:323; 269:239; 270:163; 273:41-.

- III -

Examinada la documentación mencionada precedentemente, esta Dirección estima: (i) que el Contrato de Préstamo referido se encuentra debidamente suscripto entre la Prestataria y el Banco Centroamericano de Integración Económica por medio de sus Representantes Legales debidamente autorizados; (ii) que el Organismo Ejecutor es una entidad creada y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina; por lo que resultan válidas y exigibles las obligaciones contraídas en su consecuencia.

Se deja constancia de que la opinión emitida por esta Asesoría Legal lo es en estricta relación con los antecedentes de hecho y derecho que surgen de los actuados administrativos girados en consulta.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales bajo este Anexo.



ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, las siguientes:

1. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
2. Contar con una Manual Operativo del Programa, debidamente aprobado, que detalle cada una de las fases para la ejecución y operatividad del Programa, detallando los mecanismos y acuerdos que se requieran para canalizar los recursos de cada uno de los componentes del Programa. Dicho Manual deberá contar con la no objeción del Banco.
3. Evidencia del número de la cuenta o subcuenta bancaria que ha sido asignada para desembolsar los recursos del préstamo.
4. Copia del convenio suscrito que permita al Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), el otorgamiento de los avales para los créditos que se otorguen en el marco del Programa, según corresponda.
5. Copia del(los) convenios(s) suscrito(s) con la(s) entidad(es) bancaria(s) para canalizar los recursos del Programa, según corresponda.
6. Copia de los convenios de colaboración técnica suscritos con las instituciones de apoyo técnico que brindarán la asistencia técnica que requieran los Proyectos aprobados por el Programa, según corresponda.
7. En caso de ser necesario, evidencia de haber suscrito la carta complementaria para la constitución del Fondo Rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo, cuando aplique.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente:

1. Presentar contratos, facturas y/o cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso.

2. Presentar el informe de justificación y/o liquidación del desembolso anterior, a satisfacción del BCIE, que incluyan los documentos en los que se detalle y evidencie la ejecución de los recursos desembolsados anteriormente y cuando corresponda lo que se establece en la carta complementaria correspondiente.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del Contrato, durante la vigencia del presente Contrato o ejecución del Programa, según corresponda, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar informes elaborados por la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DIPROSE), indicando el avance físico cuando aplique y financiero, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental, cuando corresponda de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización de la ejecución del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos después de la conclusión de cada trimestre.
2. Para los recursos del Préstamo que se canalicen por medio de créditos o avales, se deberá presentar trimestralmente un instrumento de seguimiento, el cual será proporcionado por el BCIE, que evidencie el nivel de colocación de recursos del desembolso anterior, así como la proyección de colocación de recursos, en un plazo no mayor de 30 días corridos de la conclusión de cada período.
3. Para el caso de recursos que se canalicen a través de otro mecanismo diferente al anterior se deberán presentar informes semestrales de supervisión conforme a lo establecido en el Manual Operativo. Los informes deberán ser elaborados por una firma consultora independiente que deberá ser contratada por el Organismo Ejecutor, seleccionada con la previa No Objeción del BCIE y con cargo a los recursos del préstamo. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos después de la conclusión de cada período, según corresponda.
4. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).
5. Contar con un responsable de dar seguimiento a las actividades ambientales y sociales, incluidas en el Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
6. Mantener durante la ejecución del programa la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE para la ejecución del Programa. Cualquier cambio en su estructura y/o personal asignado que sea financiado con recursos del Banco, requerirá la no objeción del Banco.

7. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del prestatario a través del organismo ejecutor.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

No aplica para este Contrato Obligaciones Especiales de no Hacer.

VI. Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

1. El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República Argentina. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.
2. El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.
3. Es entendido y aceptado que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.
4. Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO¹

No.	Componente	BCIE	Contra-partida	Total	%
1	Apoyo y financiamiento para la recuperación de capacidades y activos críticos	26,580.0	1,000.0	27,580.0	50.1%
2	Apoyo y financiamiento para la mejora productiva y comercial a través de la incorporación de tecnologías	16,420.0	1,000.0	17,420.0	31.7%
3	Apoyo y financiamiento a iniciativas de jóvenes con fines productivos para el arraigo rural	5,000.0	2,000.0	7,000.0	12.7%
4	Gestión y Evaluación	1,755.0	1,000.0	2,755.0	5.0%
5	Imprevistos y Escalamiento	120.0	-	120.0	0.2%
6	Comisión de Seguimiento del BCIE	125.0	-	125.0	0.2%
Costo Total		50,000.0	5,000.0	55,000.0	100.0%
%		90.9%	9.1%	100.0%	



¹ El Componente No. 4 del Plan Global de Inversiones incluye la Evaluación del Programa por parte de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la República Argentina (US\$500,00 Miles).

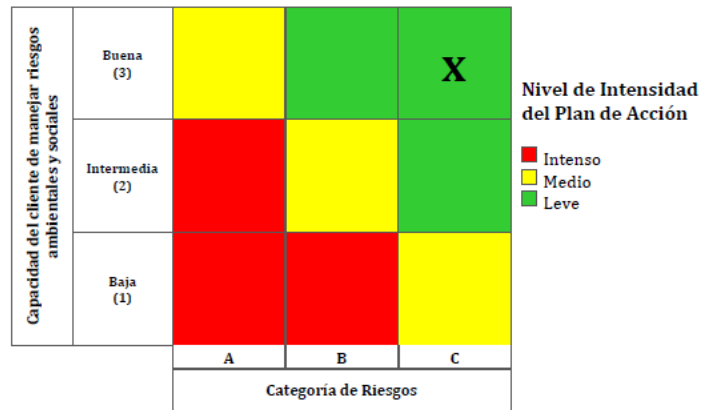
ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Banco Centroamericano de Integración Económica Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Nombre de la Operación:	Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia-República Argentina.
País:	República Argentina
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Sector Institucional:	Productivo
Subsector:	Agronegocios y Desarrollo Rural
Área de Focalización:	Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Plan:	Sector Público – Leve

Matriz de Nivel de Intensidad



Plan SIEMAS Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia. 24 de marzo, 2021.

No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Ejecución				
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS).	<p>Mantener actualizado el Sistema de Gestión Ambiental y social (SGAS) dirigido a la identificación, evaluación y mitigación de los aspectos ambientales y sociales relacionados a sus actividades y los proyectos sujetos a financiamiento del Programa.</p> <p>El SGAS podrá incluir al menos los siguientes elementos:</p> <p>(i) Identificación de la legislación nacional ambiental y social aplicable y de los riesgos e impactos ambientales y sociales; (ii) manuales y procedimientos del SGA, (iii) Planes de Gestión Ambiental y Social, ajustados al perfil de los proyectos, (iv) Plan de de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional; (v) Manejo de residuos líquidos y sólidos, (vi) consumo y ahorro energético, (iv) formación y capacitación en temáticas relativas a la gestión ambiental y social; (vi) mecanismos de divulgación y comunicación, (vii) Plan de Monitoreo, inspecciones y reportes relativos a la gestión ambiental y social.</p>	Copia de los: (i) documentos operativos que integran el SGAS; y (ii) los respaldos del desarrollo de los elementos operativos que lo componen.	Condición general

Plan SIEMAS Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia. 24 de marzo, 2021.

2	Seguimiento ambiental y social.	Incluir en los Reportes de Avance de ejecución del programa, una sección de Seguimiento Ambiental y Social donde se describa el avance en la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS) y las medidas que se promuevan para la gestión de riesgos ambientales y sociales de los proyectos. En el caso de eventos de conflictividad social extrema y/o denuncias asociadas al proyecto deberá informarse de manera inmediata al BCIE	Reportes de Avance de ejecución del Programa.	Condición general.
3	Cumplimiento Normativo	Para cada uno de los proyectos del Programa el Organismo Ejecutor deberá presentar la ficha de evaluación ambiental y en caso de ser requerido los estudios ambientales exigidos por la Legislación Ambiental de la República Argentina. Así mismo se deberá gestionar la obtención de las resoluciones respectivas, en caso aplique.	Ficha de Evaluación Ambiental de los proyectos. Copia de los estudios ambientales en caso aplique. Copia de las resoluciones respectivas.	Condición general.



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Monitoreo Social y Ambiental (OFIMSA)

Seguimiento al Plan de Acción		
	Cargo	Responsable Especialista/Equipo Ambiental y Social
	Institución	Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	1. Informes de Avance 2. Cuestionario SIEMAS.	
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: 1º Una vez alcanzado un año a partir del primer desembolso. 2º Una vez alcanzado el 50% de la ejecución financiera. 3º Una vez alcanzado el 100% de la ejecución financiera.	

Plan SIEMAS Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia. 24 de marzo, 2021.

ANEXO L - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño; o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación; o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecerlas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se han cometido de forma propia ni a través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o cualquier otro tipo de relación análoga, Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) hayan sido declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vii. Que prestarán la colaboración para que en conjunto con el BCIE se ejecuten todos los esfuerzos razonables para: (a) discutir de buena fe el impacto de la ocurrencia de un evento de riesgo vinculado con una posible práctica prohibida; y; (b) evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias del riesgo y definir las acciones pertinentes.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsarlos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud de él sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a

continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO M – FORMATO DE CARTA COMPLEMENTARIA DEL FONDO ROTATORIO

CARTA COMPLEMENTARIA NO. ____

Procedimiento para el Desembolso de Recursos del Préstamo No. [] a través de un Fondo Rotatorio

Para la ejecución del Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia, financiado parcialmente mediante el Préstamo No. [] del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

OBJETIVO: Creación del Fondo Rotatorio. Requisitos y Reglamento para su uso.

I. Constitución del Fondo Rotatorio

Considerando la naturaleza, magnitud y complejidad del Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia, a solicitud expresa debidamente documentada del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el BCIE ha puesto a disposición de éste, en su calidad de Organismo Ejecutor del Programa, un Fondo Rotatorio con el objeto de atender de manera expedita y exclusiva los pagos, gastos o inversiones que se requieran en el Programa, siempre que estén comprendidos dentro de los rubros de inversión financiados por el BCIE, que se detallan en el Plan Global de Inversiones (PGI) vigente y aprobado por el BCIE.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en su calidad de Organismo Ejecutor del Proyecto, se compromete a mantener, controlar y manejar completamente separados los recursos del Fondo Rotatorio, para lo cual, entre otras cosas, ha realizado la apertura de la cuenta [Número de la Cuenta] en el Banco [Nombre del Banco], la cual se denomina: [Nombre de la cuenta].

II. Nivel máximo del Fondo Rotatorio

El nivel máximo o tope del Fondo Rotatorio se ha fijado en US\$ _____.

III. Definiciones:

Nivel de la Cuenta del Fondo Rotatorio o Nivel del Fondo: Monto de los fondos disponibles en la cuenta bancaria más los montos pendientes de justificación a satisfacción del BCIE.

Primera colocación de recursos del Fondo Rotatorio: Primer desembolso de fondos a la Cuenta del Fondo Rotatorio por parte del BCIE, previa presentación de documentos que justifiquen las necesidades de liquidez del proyecto para un período máximo de seis (6) meses.

Justificación: La justificación de gastos realizados a través de la cuenta del Fondo Rotatorio consiste en la presentación por parte del prestatario a través del Organismo Ejecutor de la documentación de soporte (comprobantes, facturas, recibos, etc.) que evidencie el correcto uso de los fondos anticipados.

Reconstitución: Reposición de fondos a la cuenta del Fondo Rotatorio por parte del BCIE para atender las necesidades de liquidez del proyecto para un período máximo de seis (6) meses, previa presentación por parte del Organismo Ejecutor de una justificación total o parcial de por lo menos un 50% del último Nivel del Fondo Rotatorio.

Incremento del Fondo Rotatorio: Monto adicional solicitado por el Organismo Ejecutor y aprobado por el BCIE, que modifica el Nivel del Fondo Rotatorio, siempre que no exceda el nivel máximo establecido.

IV. Requisitos a cumplirse y documentos que deben acompañarse a la solicitud de primera colocación de recursos del Fondo Rotatorio

- a) Haber cumplido a satisfacción del BCIE, en forma y fondo, con las condiciones previas a desembolso y generales del Contrato de Préstamo.
- b) Presentar una solicitud de desembolso conforme al formato establecido en el Anexo N.
- c) Presentar al BCIE una descripción de los gastos a ejecutar que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, se propone cubrir con los recursos de la primera colocación del Fondo Rotatorio para un período máximo de seis (6) meses de acuerdo con el formato del Anexo N. Si posteriormente es necesario introducir cualquier cambio o modificación en los gastos propuestos, se deberá comunicar al BCIE.
- d) La constitución del Fondo Rotatorio y las posteriores reconstituciones para todos los efectos se considerarán como un desembolso del Préstamo No. [].
- e) Cualquier diferencial cambiario deberá ser asumido por el prestatario.

V. Requisitos para la Justificación del Fondo Rotatorio

- a) La justificación de gastos podrá presentarse tantas veces como sea posible, como mínimo semestralmente con el objetivo de conocer la situación actual del Fondo. La justificación no necesariamente deberá ser acompañada por una solicitud de reconstitución.
- b) La justificación semestral deberá acompañarse de la siguiente documentación, la cual deberá tener una fecha de corte con una antigüedad no mayor a seis (6) meses con respecto a la fecha de presentación de la justificación:
 1. Control del Fondo Rotatorio (Anexo O).
 2. Cuadro resumen de gastos firmado por una firma autorizada.
 3. Estados de cuenta bancarios mensuales de las cuentas del Fondo Rotatorio a la fecha de corte.
 4. Conciliación bancaria.
 5. Resumen de la utilización de recursos pendientes de justificar, debidamente documentado y firmado por los responsables autorizados.
- c) La documentación original que sustenta cada inversión efectuada con recursos de la cuenta del Fondo estará a disposición del BCIE para su revisión cuando lo estime conveniente.

VI. Requisitos para la Reconstitución y/o incremento del Fondo Rotatorio:

- a) La reconstitución y, en su caso, el incremento al Fondo Rotatorio estará limitada a una cantidad suficiente para cubrir los gastos relativos al programa durante un período de hasta seis (6) meses.
- b) Presentar una solicitud de desembolso conforme al formato establecido en el Anexo N.

c) El porcentaje de justificación requerido para la reconstitución y/o incremento no deberá ser menor al 50% del último nivel del Fondo Rotatorio.

d) Al momento de la reconstitución, el Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia del cumplimiento de condiciones contractuales, lo establecido en la presente Carta Complementaria y la siguiente documentación, la cual deberá tener una fecha de corte con una antigüedad no mayor a seis (6) meses con respecto a la fecha de presentación de la justificación:

1. Proyección de gastos a ser financiados por el BCIE para un período de hasta seis (6) meses (Anexo N).
2. Control del Fondo Rotatorio (Anexo O).
3. Cuadro resumen de gastos firmado por una firma autorizada.
4. Estados de cuenta bancarios mensuales de las cuentas del Fondo Rotatorio a la fecha de corte.
5. Conciliación Bancaria.
6. Resumen de la utilización de recursos pendientes de justificar, debidamente documentado y firmado por los responsables autorizados.

e) A cada solicitud que presente el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, cuando corresponda, acompañará evidencias satisfactorias de que las inversiones o gastos, en la proporción establecida, han sido complementadas por el aporte local tanto del Prestatario como del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

f) Las solicitudes de desembolso referentes a la cuenta del Fondo Rotatorio las procesará el BCIE en forma similar a los desembolsos ordinarios, reservándose el derecho de aprobar solo los montos que considere suficientemente sustentados.

g) En ningún caso el Nivel del Fondo Rotatorio podrá ser superior al saldo por desembolsar del préstamo del BCIE.

VII. Justificación Final

a) El prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar, en un plazo no mayor a seis (6) meses para el sector privado y doce (12) meses para el sector público, contado a partir de la fecha máxima para desembolsar la totalidad de los fondos, la justificación de los gastos realizados con los recursos otorgados con la última reconstitución del Fondo Rotatorio y demás gastos pendientes de justificar.

b) Los montos no justificados satisfactoriamente y los que estén disponibles en la cuenta del Fondo Rotatorio al momento de la justificación final deberán ser reintegrados por el Prestatario, a más tardar, tres (3) meses contados a partir de la presentación de la justificación final. Dichos fondos reintegrados deberán ser aplicados al préstamo en la fecha en que se reciban.

VIII. Seguimiento y Monitoreo

a) El BCIE ejercerá supervisión en los aspectos técnicos y contables sobre las operaciones del Programa, a fin de también constatar el uso adecuado de los recursos de la cuenta del Fondo Rotatorio.

b) Inmediatamente que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, reciba el estado de cuenta que mensualmente elabora el banco con relación al Fondo Rotatorio, este enviará copia al BCIE, sin ningún tipo de requerimiento. Asimismo, remitirá la respectiva conciliación bancaria.

c) Si el BCIE constata en cualquier momento que se han girado, contra la cuenta del Fondo Rotatorio, gastos no aprobados o no elegibles al préstamo y que no corresponden exclusivamente al Programa o que no están debidamente justificados o documentada su aprobación, se notificará inmediatamente al prestatario sobre tal situación.

d) El BCIE no efectuará ningún desembolso a la cuenta del Fondo Rotatorio hasta tanto el prestatario no haya efectuado el reintegro de los fondos utilizados en gastos no elegibles. Si el prestatario, hiciera caso omiso a la notificación del BCIE, éste podrá exigir el reintegro y/o justificación del saldo pendiente, de acuerdo con lo que el Contrato de Préstamo establece al respecto.

e) Esta Carta Complementaria puede ser modificada o ampliada en la medida en que las necesidades del programa lo requieran, siempre y cuando dichos cambios sean debidamente sustentados y contenidos en un acuerdo suscrito por las partes.

Lugar y fecha. _____, _____ de _____ de 20__.



ANEXO N
Formato de Solicitud de Desembolso para el Fondo Rotatorio

[Lugar y Fecha]

Banco Centroamericano de Integración Económica
[Dirección de la Gerencia del País]

Constitución Inicial
Reconstitución
Incremento
Reconstitución Final

Atención: Gerente de País
Referencia: *Préstamo No. [] - Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia.*

Conforme con lo establecido en el Contrato de Préstamo No. [] suscrito el [DD/MM/YY] entre la República Argentina y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por este medio, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, solicita un desembolso por [Moneda, cantidad en cifras y letras], para el Fondo Rotatorio.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en el referido Contrato de Préstamo; así como los documentos exigidos en la Carta Complementaria del Fondo Rotatorio.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario: _____ Número de cuenta del Beneficiario: _____ Referencia de la transferencia (si aplica): _____	
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____ Dirección: _____ SWIFT: _____ No. ABA: _____ No. de cuenta en el banco intermediario: _____	Nombre: _____ Dirección: _____ n: _____ SWIFT: _____ No. ABA: _____

Mediante el envío de esta solicitud de desembolso, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, en nombre y representación del prestatario, ratifica todas y cada una de las declaraciones a su cargo contenidas en el Contrato de Préstamo relativas a la ejecución del programa; asimismo, sin limitación alguna, certifica y está de acuerdo con lo siguiente:

- a) El monto solicitado se utilizará para el pago de los gastos elegibles que se describen en la Proyección de Gastos del período comprendido entre (DD/MM/YY) y (DD/MM/YY).
- b) El suscrito presentará los documentos de soporte a satisfacción del BCIE, que justifiquen el monto de este desembolso y reintegrará cualquier gasto no justificado satisfactoriamente.
- c) Los gastos justificados para reconstitución son correctos y fueron destinados al programa.

- d) Que la presente solicitud de desembolso se realiza con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones (PGI) que se describen en el cuadro adjunto.
- e) Que no ha obtenido y no tiene la intención de obtener fondos de cualquier otro préstamo o subvención para financiar estos gastos.
- f) Que el prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales, que constituya una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.
- g) Que el prestatario está en cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones contractuales a su cargo contenidas en el Contrato de Préstamo y otros documentos legales relacionados.
- h) Que no se ha producido un cambio adverso significativo, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- i) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna causal de vencimiento anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo o ambos, pudiera constituir una causal de vencimiento anticipado de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y cualquiera de los documentos principales.

Sin perjuicio de lo anterior declaramos conocer y aceptar que esta solicitud de desembolso podrá ser autorizada o rechazada en forma discrecional por el BCIE.

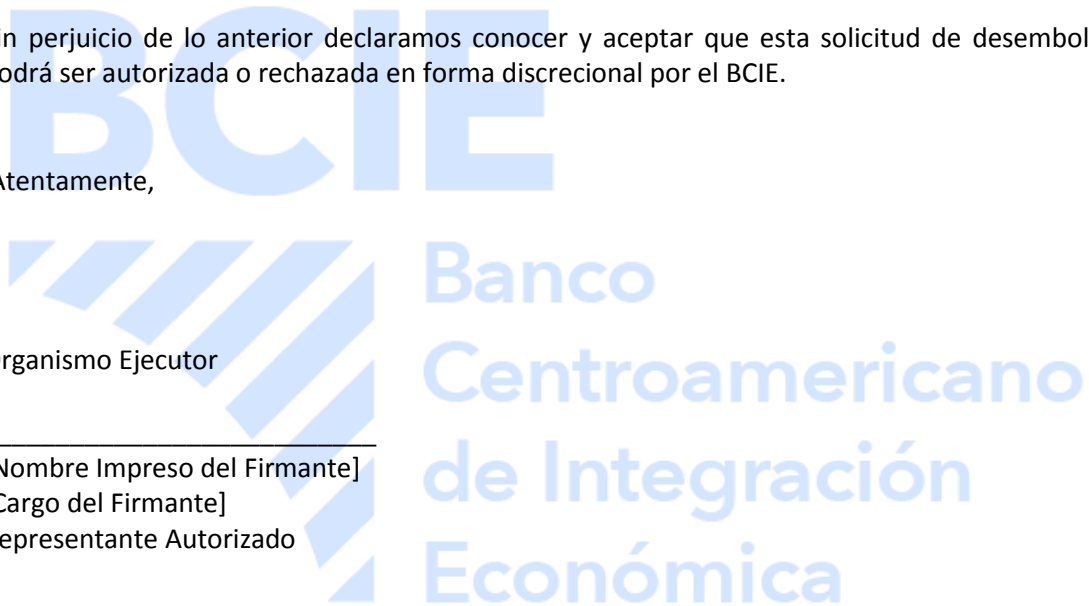
Atentamente,

Organismo Ejecutor

[Nombre Impreso del Firmante]

[Cargo del Firmante]

Representante Autorizado



ANEXO O

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación
Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia**

Préstamo No. []

Formato de Control del Fondo Rotatorio

Período del dd/mm/yy al dd/mm/yy

Montos en US\$

Ítem	Descripción	Montos	
A	Suma inicial del Fondo o saldo anterior		-
-	<u>Menos:</u>	-	
B	Gastos justificados del período		-
C	(=) Saldo pendiente de justificar (a - b)		-
	c.1 Fondos en cuenta bancaria	-	
	c.2 Gastos pendientes de justificar	-	
	<u>Más:</u>		
D	Monto no admitido para justificar		-
E	(=) Fondos disponibles (c.1 + d)		-
-	Período de solicitud (Q):	-	-
-	<u>Más:</u>	-	
G	Gastos planificados del nuevo período		-
H	(=) Monto del desembolso (g - e)		-
Nivel del Fondo Rotatorio (c + d + h)			-

Nombre y Firma del Representante Legal: _____

Fecha: _____

Nombre y Firma del Supervisor Externo: _____

Fecha: _____

ANEXO P

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

(a) Reemplazo del Índice de Referencia. Sin menoscabo de cualquier estipulación en esta cláusula, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a la cláusula (1) o (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese Reemplazo del Índice de Referencia entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado en concordancia con la cláusula (3) de la definición del “Reemplazo del Índice de Referencia”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

- (b) Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia. En relación con la implementación del Reemplazo del Índice de Referencia, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) Notificaciones; Estándares para Decisiones. El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a la siguiente cláusula (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Período del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

- (d) Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo. No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación a la cláusula (i) previamente detallada, modificará la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.
- (e) Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

A. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

“Índice de Referencia” significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)

“Índice de Referencia de Reemplazo” significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Periodo Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Periodo aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las

facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;

- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de:
- (i) la Federal FundsRate en esa fecha más 1%, o
 - (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.

“Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia” significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de “Reemplazo del Índice de Referencia” como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
- (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.
- (2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

“Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia” significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Período de Interés”, momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

“Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia” significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“Evento de Transición al Índice de Referencia” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;

- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

“SOFR Compuesto” significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

“Periodo Correspondiente” con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en

cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

“Evento de Entrada Anticipada” significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

“Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York” significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

“Definiciones del ISDA” significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

“Siguiete SOFR a Plazo Disponible” significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

“Hora Efectiva” con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

“Entidad Gubernamental Competente” significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

“SOFR” con respecto a cualquier día significa “secured overnight financingrate” publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo” significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

“Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado” significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Modelo de Contrato de Préstamo N° 2277 - BCIE - "Programa de Recuperación y Desarrollo Rural Post-Emergencia"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 69 pagina/s.